



Río Grande, 22 de Febrero de 2017.

Visto:

Expediente N° 0003-00147/2016 caratulado "YUROVICH NOELIA F. S/ SOLICITA LIQUIDACIÓN DIAS DE FERIA Y PREMIO ANUAL VACACIONAL 2016";

Nota M.E. N° 8297, de fecha 22 de Diciembre de 2016;

Decreto Ley N° 3.413/79;

L.P.A. N° 141;

Ordenanza Municipal N° 2619/2008;

Decreto Municipal N° 008/2009;

Decreto Municipal N° 875/2015; y

Dictamen N° 02/2017.-

Considerando:

Que, mediante Nota M.E. N° 8297, de fecha 22 de Diciembre de 2016, la agente Noelia F. YUROVICH, legajo 4280/3, solicita se analicen "los días pendientes a ser percibidos para su liquidación correspondiente a la Feria de Verano 2015, Feria de Invierno 2016 y Premio Anual Vacacional 2016".

Que, de conformidad con la L.P.A., Artículo 22, rige en materia administrativa el principio del informalismo, y por lo tanto existe la obligación de la administración de tramitar el procedimiento correspondiente, otorgándole al presente la vía reclamativa de impugnación administrativa.

Que, a fs. 04 obra la Nota N° 311/2016, Letra T.C.M.-D.A., mediante la cual la Directora de Administración del Tribunal de Cuentas, C.P. Beatriz MULLINS, informa que de acuerdo a la normativa vigente no correspondería la liquidación del Premio Anual Vacacional 2016.

Que, a fs. 05 a 10 obran copias del marco normativo pertinente.

Que, a fs. 11 obra glosada Nota N° 004/2017, letra T.C.M.R.G.-D.C.D., de fecha 01 de Febrero 2017, en la cual la Auxiliar de Coordinación y Despacho Sra. Stella Marys FLORES, eleva informe referido al accidente *in itinere* de la agente Noelia F. YUROVICH.

Que, a fs. 12 a 17 obran glosadas las cartas documento remitidas por PROVINCIA ART S.A., constancias de alta médica / fin de tratamiento.

Que, la fecha del infortunio fue el día 21 de Septiembre de 2015 conforme consta en el legajo de la agente en cuestión. Asimismo se consigna como fecha de finalización del tratamiento el día 21 de Diciembre de 2016; en virtud de esto, la agente se reincorpora al organismo el día 22 de Diciembre de 2016.

Que, a la fecha de su reincorporación, este organismo se encontraba en periodo de Feria de Verano con la correspondiente designación del personal afectado a dicho receso, conforme la Resolución T.C.M. N° 232/2016.

Que, al notificarse la agente Noelia F. YUROVICH de la Resolución precedente que no se encontraba afectada a la Feria de Verano 2016-2017, debía retornar sus labores el día 1 de Febrero de 2017.



Que, a fs. 18 obra glosado el Dictamen N° 02/2017, de fecha 21 de Febrero de 2017, en el cual el Fiscal Legal Dr. Facundo ZEBERIO, concluyó que: *"...deberá tenerse por gozada la Licencia Anual Ordinaria correspondiente al año 2015, no correspondiendo el usufructo de la correspondiente al 2016, ni el Pago del Premio Anual Vacacional por los considerandos de hecho y de derecho expuestos precedentemente..."*.

Que, de la fundamentación del Dictamen surge claramente que el Decreto Ley N° 3.413/79, en su Art. 9° inciso d), dispone que: *"...Receso anual. En las dependencias que tuvieren receso funcional anual, se dispondrá que todo o la mayor parte del personal use la licencia que le corresponda, en dicha época..."*.-

Que, asimismo, le resulta aplicable el inc. j) del art. 9° del Decreto Ley en cuanto reza que... *"El agente que no hubiere podido gozar de la licencia anual ordinaria dentro del período correspondiente por iniciar licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidente de trabajo o enfermedad profesional, maternidad, estudios o investigaciones científicas, técnicas o culturales o incorporación a las Fuerzas Armadas, de Seguridad o Policiales, mantendrá el derecho a la licencia que le hubiere quedado pendiente y deberá usufruirla dentro de los seis (6) meses a partir de la fecha en que se produzca su reintegro al servicio..."*.-

Que, por el marco normativo citado debe entenderse que, la agente Noelia F. YUROVICH, conservaba el derecho a usufructuar los días correspondientes a la Feria de Verano 2015-2016, debiendo gozarlos en el periodo 2016, y no perdiendo el derecho a los mismos luego de reintegrada a su servicio en virtud de haber obtenido el alta médica.

Que, respecto a la Feria de Invierno 2016, no corresponde hacer lugar a dicha petición, dado que durante el año 2016 la agente estuvo con licencia médica en virtud del accidente in itinere que sufrió cuando se dirigía a su lugar de trabajo.

Que, reafirma lo expuesto, que en el mencionado Decreto Ley N° 3.413/79, en su art. 9° inc. "i", en su parte pertinente, manda que: *"...Los períodos en que el agente no preste servicios por hallarse en uso de licencia por afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidentes de trabajo o enfermedad profesional, y las sin goce de sueldo —excluida la licencia por maternidad— no generan derecho a licencia anual ordinaria..."*.

Que, respecto del cobro del Premio Anual Vacacional correspondiente al año 2016 debe estarse a lo dispuesto por el Decreto Municipal N° 875/2015, que modifica la reglamentación de la Ordenanza N° 2619/2008.

Que, en el 3er párrafo del art. 3° del citado decreto se dispone que: *"...En caso de afecciones o lesiones de largo tratamiento, accidentes de trabajo o enfermedad profesional, y las sin goce de sueldo, y para el personal ingresante y/o reingresante, se liquidará en la misma proporción a la licencia anual reglamentaria que le correspondiere..."*.-

Que, al no corresponder a la agente Noelia F. YUROVICH gozar de la Feria de Verano 2016-2017, por ende, tampoco le corresponde el pago del Premio Anual Vacacional por el mismo periodo.

Que, los suscriptos se encuentran facultados para el dictado del presente acto administrativo de acuerdo a la Carta Orgánica Municipal, el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas aprobado por Resolución T.C.M. N° 107/2011 y las Resoluciones del C.D. N° 08/2014 y N° 99/2015.



Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE

ARTICULO 1º.- ACEPTAR formalmente la interposición del reclamo administrativo presentado por la agente Noelia F. YUROVICH, legajo 4280/3.-

ARTICULO 2º.- RECHAZAR la cuestión de fondo correspondiente al otorgamiento de los días de la Feria de Invierno 2016 y pago del Premio Anual Vacacional 2016 por los motivos expresados en los considerandos.-

ARTICULO 3º.- CONSIDERAR como gozados los días correspondientes a la Feria de Verano del periodo 2015-2016 por los motivos expresados en los considerandos.-

ARTICULO 4.- NOTIFICAR de conformidad con el art. 54 de la L.P.A. N° 141 que se ha dado por agotada la vía administrativa y de acuerdo al art. 127 y siguientes del mismo plexo normativo, podrá interponer optativamente Recurso de Reconsideración contra el presente acto. De conformidad con el art. 24 del Código Contencioso Administrativo, el plazo para deducir la demanda judicial es de 90 días.

ARTICULO 5.- REGISTRAR. Notificar a la agente Noelia F. YUROVICH, comunicar, publicar, y cumplido, archivar.-

RESOLUCIÓN T.C.M. N° 024 / 2017

C.P. Leonardo Ariel Gómez
1º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal

Abogada Daniela Carina Salinas
2º Vocal
Tribunal de Cuentas Municipal

C.P. Carlos Alejandro Iommi
Presidente
Tribunal de Cuentas Municipal